

Unidad de Transparencia
Oficio: SC/UTPE/SASS/01245/2024
Folio: 220456224000676 y 220456224000677
Asunto: Notificación

Querétaro, Qro., a 22 de agosto de 2024.

Estimada persona solicitante
Presente.

Hago propicia la ocasión para extenderle un afectuoso saludo, y a la vez, en seguimiento a sus solicitudes recibidas en esta Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y registradas con folios 220456224000676 y 220456224000677, mismas que fueron turnadas a la Secretaría de Finanzas, dependencia que integra la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que en el ámbito de su competencia y atribución emita el pronunciamiento correspondiente; y en consecuencia, se brinda respuesta entregada mediante los oficios SF/ST/2024/01040 y SF/ST/2024/01041 respectivamente, proporcionados en los siguientes términos:

Solicitud 220456224000676:

"Respecto la zona que he georreferenciado en coordenadas UTM, o en dado caso, su periferia mas próxima, solicito se me proporcionen las vialidades proyectadas así como toda la información inherente (tales como nomenclatura, medidas, uso de suelo, etc).

Dicha zona forma parte de la delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro" (sic)

Solicitud 220456224000677:

"Respecto la zona que he georreferenciado en coordenadas UTM, o en dado caso, su periferia mas próxima, solicito me proporcionen las vialidades proyectadas así como toda la información inherente (tales como nomenclatura, medidas, uso de suelo, etc.)

Dicha zona forma parte de la delegación Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro.

Esta solicitud va en vía de alcance a las diversas con folio:

- Comisión Estatal de Infraestructura: 221492624000090
- Poder Ejecutivo Estatal: 220456224000676
- Municipio de Querétaro: 220458524000984." (sic)

Respuesta de la Dirección de Catastro adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos:

"Por cuanto ve a la solicitud planteada, se informa que, esta Dirección es la autoridad competente para determinar, conservar y actualizar los registros que permitan identificar y catalogar los predios ubicados en el territorio del Estado de Querétaro y sus atributos, a través del Sistema de Catastro e Información Territorial, así como, determinar la clasificación que le corresponde a los predios urbanos y rústicos que se ubican dentro del territorio del Estado de Querétaro, excepto en el Municipio de Querétaro, ello en razón de que, conforme al Convenio de Coordinación en materia de Catastro que se

tiene suscrito con esa municipalidad, a fin de llevar a cabo la transferencia de algunas funciones y elementos catastrales, con el propósito de eficientar la generación de recursos para el Municipio; así como, de asegurar una actividad catastral ordenada y sistemática, de tal forma que cada instancia contará con las herramientas necesarias para la planeación y el control territorial en su ámbito de competencia, cumpliéndose previamente con los requisitos, procedimientos y lineamientos técnicos emitidos por la Dirección de Catastro de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.

En ese sentido, el 28 de junio de 2004, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Catastro, dicho instrumento fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 22 de octubre de 2004, dando lugar al inicio de funciones de la Dirección Municipal de Catastro el 3 de noviembre del mismo año, siendo de relevancia hacer de su conocimiento que, el mencionado convenio se ha venido suscribiendo de manera periódica entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Querétaro, manteniéndose vigente en la fecha presente.

Ahora bien, luego de realizar una búsqueda en el Sistema de Información Cartográfica con las coordenadas UTM proporcionadas en la solicitud que nos ocupa, se conoció que, el espacio territorial del cual se requiere información, se encuentra ubicado en el Municipio de Querétaro, Querétaro, además de que, requiere información referente a vialidades ubicadas en dicha municipalidad, misma que, no es parte de las competencias, funciones y atribuciones que tiene la Dirección de Catastro de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Situación que, en términos del artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, nos imposibilita material y jurídicamente a remitirla, pues esta unidad administrativa carece de atribuciones legales para constituirse como depositaria de la información requerida en los términos precisados en el oficio que se contesta.

Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de dar acceso a la información, al dar contestación en tiempo y forma a la pretensión planteada por el particular.

Lo anterior de conformidad con los artículos 22 fracciones XVIII y XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 1, 2, 3 fracción III, 6, 9, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga" en fecha 23 de diciembre de 2021; 1, 3 fracción I, inciso d) y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en vigor.

Por último, no omito mencionar que esta respuesta fue preparada expresamente para atender la presente solicitud, con apoyo en la información que se cuenta, y con apego a las atribuciones de esta Unidad Administrativa; así como de conformidad con los artículos 1, 6 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro."

Por lo anterior, de conformidad con la respuesta proporcionada por la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y en principio de máxima publicidad, le sugiero ampliar la búsqueda de la información de su interés, presentando su solicitud ante el Municipio de Querétaro, el cual es

sujeto obligado independiente a este Poder Ejecutivo, quien cuenta con su propia Unidad de Transparencia; y, en consecuencia, corresponde a éste pronunciarse respecto de la información requerida.

Asimismo, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, a efecto de que pueda presentar su solicitud de información ante dicho sujeto obligado:

- ✓ Domicilio: Boulevard Bernardo Quintana no. 10000 Centro Sur, Querétaro, C.P 76090 Centro cívico, basamento letra «E»
- ✓ Teléfono: (442) 238 77 00 Ext. 5014 y 5015
- ✓ Correo electrónico: u.transparencia@municipiodequeretaro.gob.mx
- ✓ Página oficial: <https://municipiodequeretaro.gob.mx/transparencia-mq/>

O bien, podrá presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando en “Estado o Federación” a “Querétaro”, y en “Institución” al “Municipio de **Querétaro**”.

Bajo esa tesis, sirven de fundamento los siguientes criterios de interpretación emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

“SO/016/2009 La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán

6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez- Robledo V.

0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Alonso Gómez-Robledo V.

2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal.

“SO/013/2017 Incompetencia.

La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puentes de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez".

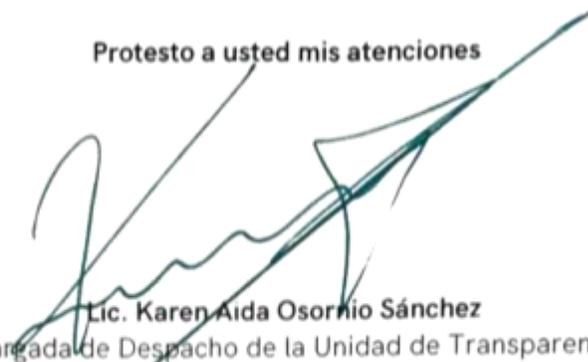
En ese tenor, esta Unidad de Transparencia espera tenga por atendida su solicitud, comunicándole la disposición institucional para proteger el derecho de acceso a la información y para cumplir las obligaciones derivadas de la legislación de la materia en todos sus términos. En caso de tener duda, podrá ponerse en contacto con esta Unidad de Transparencia, cuyos datos se encuentran a pie de página.

Por último, le recuerdo que el uso debido o indebido de la información que se entrega es total responsabilidad de quien la solicita.

Lo que notifico por este vía, con fundamento en los artículos 1 y 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 1, 2, 3 fracción XIII, 4, 6 inciso a), 8, 12, 13, 15, 16, 45, 46, 121, 129 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 19 fracción II y III, 22 y 23 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y los criterios de interpretación claves de control SO/016/2009 y SO/013/2017 emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Protesto a usted mis atenciones



Lic. Karen Aida Osornio Sánchez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

C.c.p. Archivo.
KAOS/laf